

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

Visto el estado procesal del expediente **199/SA-PUEBLA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ████████████████████ en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de julio de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00078114, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito en formato electrónico, el texto vigente de las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

II. El seis de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

“...le comento que la información solicitada se encuentra sujeta a trámite administrativo por lo que con fundamento en los artículos 5 fracciones XI y XIV, 32, 33 fracción V y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al tratarse de información reservada de acceso restringido que por el momento no puede proporcionarse...”.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

III. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, el recurrente interpuso por escrito, recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente 199/SA-PUEBLA-01/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo Unidad, para que rindiera su informe con justificación respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber entregado la información requerida, acompañando la cédula de notificación y la impresión del correo electrónico mediante los cuales remitió la ampliación de la respuesta, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

VI. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada, manifestando su desacuerdo con la información enviada, por lo que se determinó que toda vez que no se había quedado sin materia el recurso, se continuaba con su sustanciación.

VII. El veintidós de septiembre de dos mil catorce, se requirió al Titular de la Unidad remitiera el texto vigente del documento materia del recurso.

VIII. El dos de octubre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede.

IX. El seis de octubre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas aportadas por las partes, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Asimismo se tuvieron como restringidos los datos personales del recurrente. Finalmente, se turnaron los autos para dictar resolución.

X. El veintisiete de octubre del mismo año, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió éste porque se pospuso la celebración de dicha sesión.

XI. El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió la negativa por parte del Sujeto Obligado a entregarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

“...la información solicitada... se trata del marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado... se trata de información pública de oficio, por lo que no puede ser motivo de reserva alguna por parte de la autoridad responsable... de la resolución combatida se advierte que la responsable no señala a qué trámite administrativo se encuentra sujeta la información solicitada ni cuando finalizará dicho trámite, para que concluyera la supuesta reserva... la información solicitada no puede ser considerada como reservada ya que el marco normativo de los sujetos obligados es considerado información pública de oficio... sería incongruente que dicha información pudiera ser clasificada como reservada, bajo el pretexto de que el documento solicitado se encuentra sujeto a un trámite administrativo...”

Por su parte, el Titular de la Unidad, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida señaló en lo conducente que:

“...esta Dependencia como sujeto obligado contó con el término de treinta días hábiles para difundir la información pública de oficio, contados a partir de la fecha en que ésta se generó... las condiciones se emitieron a partir del día veintiséis de junio de 2014, fecha a partir de la cual se contabiliza el término referido... con fecha 1° de septiembre de 2014 se hizo entrega de la versión pública de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla... la información confidencial y especialmente la correspondiente al haber patrimonial del sindicato fue testada del documento que se le proporcionó, generándose la versión pública correspondiente...”

En la vista otorgada al recurrente, éste manifestó en lo conducente:

“...la información ... se encuentra testada por lo que hace a los datos relativos al sindicato... los sindicatos son sujetos obligados plenos en términos del artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución General... debe ordenar a la responsable que entregue la información solicitada de forma íntegra, ya que el documento solicitado sólo se refiere a situaciones patrimoniales de entes públicos considerados sujetos obligados... el plazo que tienen los sujetos obligados para difundir la

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED].
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

información pública de oficio en un sitio web, no es el término para dar respuesta y entregar la información cuando ya existe una solicitud de acceso, en cuyo caso el sujeto obligado debió entregar la información solicitada en el plazo de diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga...”

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas, ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud con número de folio 0078114.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro del sistema INFOMEX bajo el número de folio 0078114.

Asimismo por parte del Sujeto Obligado se ofrecieron y admitieron las siguientes pruebas:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión del Sistema INFOMEX que contiene la solicitud de información con número de folio 0078114.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0078114.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión del Sistema INFOMEX que contiene la fecha de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0078114.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple del oficio SECAD/ST/014/14 de fecha uno de septiembre de dos mil catorce.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple de la Cédula de Notificación de uno de septiembre de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión del correo electrónico dirigido al recurrente de uno de septiembre de dos mil catorce.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos.

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo las actuaciones judiciales hacen prueba plena, en términos del numeral 336 del Código antes señalado, asimismo las presunciones hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, en términos del numeral 350 del citado Código, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud materia del presente recurso de revisión para determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información pública.

La **solicitud** consistió en el texto vigente de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

Puebla, y el Sujeto Obligado en primera instancia **respondió** que no podía entregar la información porque era reservada por encontrarse dentro de un trámite administrativo y posteriormente amplió la respuesta y entregó una versión pública del citado documento.

El **recurrente señaló** como **motivos de inconformidad** que la información solicitada correspondía al marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, por lo que se trataba de información pública de oficio, y no podía ser motivo de reserva alguna por parte de la autoridad, además de que no se señaló a qué trámite administrativo se encontraba sujeta la información solicitada, ni cuándo finalizaría dicho trámite para que concluyera la supuesta reserva; y respecto a la información proporcionada en la ampliación de respuesta señaló, que no estaba de acuerdo que el Sujeto Obligado hubiera testado la información del Sindicato, pues el documento solicitado sólo se refería a situaciones patrimoniales de entes públicos considerados sujetos obligados; además señaló que el plazo que tenían los sujetos obligados para difundir la información pública de oficio en sus sitios web, no era el término para dar respuesta a una solicitud de acceso, en cuyo caso el sujeto obligado debió entregar la información solicitada en el plazo de diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Por su parte **el Sujeto Obligado informó** que, por cuanto hacía a los señalamientos que planteaba el recurrente que, esa Dependencia contaba con el término de treinta días hábiles para difundir la información pública de oficio, contados a partir de la fecha en que ésta se generó, ya que el documento materia del presente recurso se emitió a partir del día veintiséis de junio de dos mil catorce, fecha a partir de la cual se contabilizó el término de treinta días, además con fecha uno de septiembre del año en curso, se entregó la versión pública de las

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ya que la información confidencial y especialmente la que correspondía al haber patrimonial del sindicato, fue testada del documento que se le proporcionó al recurrente.

Para efectos prácticos, se llevará a cabo el análisis del presente asunto, partiendo de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a saber:

Respecto a la **primera respuesta** otorgada en la que señaló que:

A) *“...le comento que la información solicitada se encuentra sujeta a trámite administrativo por lo que con fundamento en los artículos 5 fracciones XI y XIV, 32, 33 fracción V y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al tratarse de información reservada de acceso restringido que por el momento no puede proporcionarse...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece a este respecto que:

“ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

*“ARTÍCULO 4.- **Toda la información generada**, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados **se considera información pública**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”*

“ARTÍCULO 9.- Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. **Toda la información** en poder de los **Sujetos Obligados** estará a **disposición** de las **personas interesadas** en los **términos y plazos** de esta Ley, **salvo** aquella que se considere como información de **acceso restringido** en sus distintas modalidades...”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

I. **Publicar y mantener en sus sitios web**, la información a que se refiere el Capítulo II del Título Primero de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad;

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente. **Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley...**”

ARTÍCULO 25.- Los Sujetos Obligados deberán **difundir la información pública de oficio**, a más tardar **treinta días después de la fecha en que se generó**. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo.

“ARTÍCULO 32.- El **acceso a la información pública sólo será restringido** en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de **información reservada** e información confidencial. La información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Capítulo”.

“ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...

V. **La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;...**”

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

*“ARTÍCULO 34.- **La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará: I. La fundamentación y motivación; II. La fuente de información; III. La o las partes del documento que se reserva; IV. El plazo o la condición de reserva; y V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.***

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada.”

*“ARTÍCULO 44.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. **Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.**”*

*“ARTÍCULO 54.- La **obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:** I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o **es de acceso restringido**; II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción; IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa”.*

*“ARTÍCULO 56.- En caso de que los documentos solicitados sean considerados como reservados, la Unidad de Acceso **hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información.**”*

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

De lo anterior podemos señalar que, la Ley de la materia establece los mecanismos bajo los cuales los Sujetos Obligados deben dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, así como para poder restringir en su modalidad de reservada o confidencial la información; en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado limita el acceso de un documento argumentando que se encontraba dentro de un trámite administrativo, consistente en la publicación de la información en la página electrónica de dicho Sujeto Obligado, lo **cual no corresponde a una excepción válida para restringir el acceso a información que es pública**, por lo siguiente:

Se confunde el acceso a la información con la transparencia cuando son conceptos diferentes. El **acceso a la información** es el derecho fundamental que tenemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley. Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información.

El acceso a la información, entonces, es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado bajo mecanismos específicos. La transparencia, en cambio, es un atributo o cualidad que se puede o no tener, en mayor o menor medida y cuyo cumplimiento se evalúa en función a la información que tiene disponible el Sujeto Obligado, de acuerdo a las obligaciones que la ley le impone, y que puede preferentemente utilizar como herramienta de difusión un portal del Sujeto Obligado.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad. La **cualidad de transparencia** en tanto se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad.

En ese sentido, los Sujetos Obligados deben entregar a cualquier persona, la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, y en consecuencia, si la información requerida no es restringida, es decir, no se encuentra clasificada como reservada por Acuerdo de Clasificación ni es información confidencial, se trata de información pública, y necesariamente la autoridad está obligada a dar acceso a la información y entregar la información con la que cuenta; en el caso que nos ocupa, **el Sujeto Obligado se limita a manifestar que es información considerada como reservada pero no señala el Acuerdo de Clasificación por el que se restringe ésta.**

Ahora bien, como lo señaló el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, **las Condiciones Generales de Trabajo**, materia del presente recurso de revisión, **se encontraban vigentes** a partir del día veintisiete de junio del año en curso, siendo que la solicitud de información fue realizada con fecha veintinueve de julio del mismo año, es decir, **el documento ya se había generado**, y en ese sentido **ya era susceptible de acceso a la información** como lo establece el artículo 4 de la Ley de la materia.

Ahora bien, es necesario mencionar la diferencia entre las obligaciones de transparencia y la de responder las solicitudes de acceso, ya que como se

Sujeto: Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

establece en el artículo 10 de la Ley de la materia, la **obligación de transparencia**, es la de publicar y mantener en sus sitios web la información pública de oficio, para lo cual la ley otorga un término de 30 días después de generada la información para dar cumplimiento y por otra parte la **obligación de responder las solicitudes de acceso**, deberá realizarse en los términos que establece la legislación; por lo que el **Sujeto Obligado confunde una causal que deriva de la información generada por un procedimiento administrativo hasta su finalización**, cuyo **objeto es su restricción atendiendo a la imposibilidad de obtener la información porque no ha concluido dicho procedimiento, con un trámite administrativo como lo es la publicación de la información en la página electrónica de información que ya fue generada y es pública** (acceso a la información); **por lo que no corresponde dicha causal de reserva** (artículo 33 fracción V de la Ley de la materia) **a la información que se restringió**, y en ese sentido el **Sujeto Obligado debió de proporcionar la información en un plazo no mayor a diez días hábiles por tratarse de información pública de oficio**, tal y como lo señala el numeral **51** de la multicitada Ley.

Respecto a la **ampliación de respuesta** otorgada en la que el Sujeto Obligado señaló en lo conducente que:

- B) *“...Es importante aclarar, que el documento contiene información relativa al **haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social** (sindicato) y su divulgación importaría, por un lado, una **afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social**, lo que está protegido por los artículos **6 fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y por otro lado, una **intromisión a la libertad sindical**, motivo por el que la información correspondiente al **haber patrimonial del sindicato** fue testado del documento que se le proporciona...”*

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

A este respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que:

“ARTÍCULO 6...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, **se registrarán por los siguientes principios y bases:***

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”*

*II. La **información** que se refiere a la **vida privada y los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física identificada o identificable.** Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; **los bienes que conforman el patrimonio;** la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...

X. Información confidencial: aquella que **contiene datos personales** y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; **la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado,** entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;...”

“ARTÍCULO 38.- Se considera información confidencial: **I. Los datos personales;** **II.** La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; **III.** La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual; **IV. La relativa al patrimonio de una**

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen”.

*“ARTÍCULO 39.- Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y **mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida**. La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal”.*

*“ARTÍCULO 40.- Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. **Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine**”.*

Para efecto de llevar a cabo el análisis de la ampliación de respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se hace necesario conocer lo relativo al sindicato:

El **concepto de sindicato** permite identificar a una agrupación de gente trabajadora que se desarrolla para defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen. Se trata de organizaciones de espíritu democrático que se dedican a negociar con quienes dan empleo las condiciones de contratación. **El sindicato es una persona jurídica.**

Persona jurídica o persona moral es un sujeto de derechos y obligaciones que **existe, pero no como individuo**, sino como institución para cumplir un objetivo social. En otras palabras, una persona jurídica es todo **ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física**. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Las **personas morales de derecho privado** se dividen, esencialmente en dos grupos genéricos, el de las sociedades y el de las asociaciones. Las sociedades son también asociaciones en el más amplio sentido de la palabra, pero con la característica de que persiguen la realización de beneficios a repartir entre sus miembros; la idea de sociedad es inseparable de la de ganancia, del espíritu de lucro. Las personas morales de derecho privado persiguen fines privados.

En este contexto cabe resaltar que las condiciones generales de trabajo también se conoce como **contrato o convenio colectivo de trabajo** que es aquel acuerdo que se establece entre un sindicato (o conjunto de los mismos) y uno o más generadores de empleo. Estos contratos dejan fijadas las condiciones mínimas implícitas en cada contratación.

El Sujeto Obligado en la ampliación de respuesta hizo del conocimiento del hoy recurrente que la información testada de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, fue debido a que contenía información relativa al haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social, es decir, el sindicato y su divulgación sería una **afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social**, así como una **intromisión a la libertad sindical**, por lo que se testó fue lo relativo al haber patrimonial del sindicato; lo anterior no es procedente por lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

No obstante que en la ampliación de respuesta el Sujeto Obligado no señaló si la información testada era reservada o confidencial, se constató que:

Si bien se considera información confidencial la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado (artículo 5 fracción X de la Ley de la materia), también lo es que el **Sindicato** Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, **no es una persona física ni jurídica de derecho privado**, como lo quiere hacer valer el Sujeto Obligado, por lo que, en este caso, **no es procedente restringir la información del haber patrimonial del Sindicato por ser confidencial, ya que se trata de información pública.**

Tampoco se trata de información reservada, pues en términos del artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución General, que establece como principio del derecho de acceso, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, es decir, para que se pueda determinar que la información es restringida, se hace necesario demostrar, o que se trata de información reservada y en ese sentido hacer referencia al acuerdo que la clasifica como tal (artículo 56 de la ley de la materia) o señalar que se trata de información confidencial atendiendo a que se trata de aquella

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

conformada por datos personales, lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de la materia.

Es de interés público el conocer el uso de los recursos públicos que se le entregan a los sindicatos, por lo que el hacer públicos éstos, de ninguna forma se refiere a una intromisión a la libertad sindical, pues por el contrario, se está favoreciendo la rendición de cuentas a la población.

Además, de la revisión al documento materia del presente recurso, se pudo constar, que de **la información testada por el Sujeto Obligado no se advierte que se trate de información relativa al haber patrimonial del sindicato**, sino a condiciones de trabajo de los trabajadores de base del Municipio de Puebla; del término para que el trabajador elija su situación laboral; de las aportaciones por parte del Ayuntamiento destinadas al sindicato, de prestaciones económicas por tres conceptos: día del niño, estímulos al mérito académico y peregrinación, que incluye importe y fecha de aplicación.

Por tanto, **los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.** En este sentido, **la información relativa a los recursos públicos entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, en este caso un sindicato, son de carácter público**, toda vez que, la referida información, no sólo **permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados** como lo es el documento materia del

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

presente recurso, (Condiciones Generales de Trabajo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla), sino también el **ejercicio y destino de recursos públicos**, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por dicho documento, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, previstos en su artículo 8.

Sirve de base el criterio 13/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a saber:

“LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES ENTREGADOS A SINDICATOS CON BASE EN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO SON PÚBLICOS. En los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato. En el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. En este sentido, la información relativa a los recursos públicos federales entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, en este caso un sindicato, son de carácter público, toda vez que, la referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados, sino también el ejercicio y destino de recursos públicos federales, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el contrato colectivo que corresponda, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previstos en su artículo 4.

Expedientes:

*1877/06 Luz y Fuerza del Centro – Alonso Lujambio Irazábal
0948/07 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

1759/09 Comisión Federal de Electricidad – María Marván Laborde
2767/09 Lotería Nacional para la Asistencia Pública – María Marván Laborde
2611/09 Colegio de Bachilleres - María Marván Laborde

Por último, atendiendo a lo **manifestado por el recurrente**, en relación a que las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **constituía el marco normativo del sujeto obligado** y en ese sentido **debía ser considerada información pública de oficio**, y que por tal motivo el Sujeto Obligado debió contestar dentro del término de diez días sin ampliación de término; a este respecto la ley de la materia y los Criterios Generales que se deberán observar los sujetos obligados para dar cumplimiento al capítulo de la Información Pública de Oficio, emitidos por la Comisión establecen que:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

*I. El **marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado**, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;...”*

*“...El marco normativo señalado en esta fracción deberá publicarse por medio de un listado con la normatividad que rige directamente al Sujeto Obligado. Deberá **publicarse el texto completo e integral de cada una de las normas aplicables a través de una liga electrónica que lleve al ciudadano al documento...**”*

“ARTÍCULO 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: [REDACTED].
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada. El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.”

*“ARTÍCULO 52.- **Son excepciones a los plazos establecidos** en el artículo anterior las siguientes: ...*

*II. **Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga;...**”*

De la revisión a la página web del Sujeto Obligado **se pudo constatar que en el portal de transparencia, bajo el título de marco normativo aplicable, dentro de la normatividad municipal, se encuentran los acuerdos, cartas, condiciones, designaciones y reglas;** y en dicho apartado se puede visualizar la versión pública de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de lo que **se concluye que el propio sujeto obligado considera que dicho documento forma parte de su marco normativo, y derivado de lo anterior, es información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe publicar de forma completa e integral.**

Lo anterior es así debido a que **el Sujeto Obligado** con fecha seis de agosto del año en curso, negó la información por haberla considerado restringida en su modalidad de reservada, y posteriormente en la ampliación de respuesta, de fecha uno de septiembre del mismo año, **hizo del conocimiento del recurrente la liga electrónica en donde se encuentra la información publicada, misma que**

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

dirige al portal de transparencia del sujeto obligado al apartado de normatividad vigente; por lo que, al ser la información solicitada, información pública de oficio, **debió entregarse dentro de los primeros diez días hábiles a partir de que se realizó la solicitud de acceso,** como lo establece el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo expuesto se determina que el texto vigente de las **Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla** es **información pública de oficio** y en el caso que nos ocupa no es procedente la versión pública, toda vez que esta Comisión verificó las partes testadas de dicho documento, determinando que no contenían información restringida, en ese sentido **resultan fundados los agravios** del hoy recurrente y en consecuencia con fundamento en el artículo 90 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es procedente **REVOCAR la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado para efectos de que **proporcione al recurrente el documento íntegro materia del presente recurso de revisión.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ████████████████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Secretaría de Administración del H.
Obligado: Ayuntamiento del Municipio de
 Puebla.
Solicitud: 00078114
Recurrente: ██████████.
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 199/SA-PUEBLA-01/2014

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA

COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 199/SA-PUEBLA-01/2014, resuelto el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.